



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, junio trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la estudiante de Consultorio Jurídico, respecto a la representación judicial de la demandante, dentro del presente proceso, se acepta la renuncia invocada de conformidad con lo dispuesto en el art 76 del CGP, por reunirlos requisitos allí contemplados; advirtiéndole a la apoderada judicial que la renuncia no pone fin al poder sino hasta cinco días después de aceptada la misma.

Por otro lado, encontrándose el Despacho para continuar con la etapa subsiguiente, del análisis del certificado de notificación personal efectuado, no puede ser tenida en cuenta, esto por cuanto, al revisarse se evidenció que solo se allegó certificado de envió por la empresa SERVIENTREGA, mas no es factible entrar a determinar que documentos fueron enviados con la notificación.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada por lo anteriormente mencionado, por lo tanto, se requiere a la apoderada de la actora para que allegue el comprobante de los documentos remitidos a la parte demandada, debidamente cotejados, o su defecto que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia y saneando la observación mencionada en esta providencia.

Si la actuación se realiza de forma electrónica, deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación"

puesto que la norma en comentario precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que remita la notificación a través de una herramienta como mailtrack o empresas de correos electrónicos que, al momento de la notificación, permita obtener el acuse de recibido el cual deberá aportar al proceso para dar por efectuada legalmente la notificación.

Así mismo, podrá realizarla de física, optando por realizarla conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del proceso, de lo cual se resalta: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”.

Requíerese a la demandante Martha Inés Torres Torres, a fin de que realice la notificación de la demanda y constituya nuevo apoderado. Envíese oficio a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b4d754b3da76fea90e254f611adbd22e79aee5229fea664223dc036f5a051**

Documento generado en 13/06/2023 06:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>